

CONSTANCIA: Popayán, 3 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00024, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj.

Informo que, por error involuntario, se radicó el proyecto de la providencia de la inadmisión de la presente demanda No. 2021-0024 de Responsabilidad civil Extracontractual, el día 27 de enero de 2021 en el Registro de actuaciones del siglo XXI, el cual fue revisado por la señora Juez para estados de tres de febrero de 2021. .

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de febrero de dos mil veintiuno

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **FERNANDO GUZMAN CEBALLOS**
Demandados: **TRANSLIBERTAD S.A.**
 JOSE DAGOBERTO RENGIFO
 JOSE OMAR VIDAL Y JOSE DAMIAN SOLIS TRUJILLO
Radicado: **2021-024**

Interlocutorio No. 059

Ref. admisión demanda

Se encuentra a Despacho la demanda **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por el señor **FERNANDO GUZMAN CEBALLOS** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S – TRANSLIBERTAD S.A.S., JOSE DAGOBERTO RENGIFO, JOSE OMAR VIDAL y JOSE DAMIAN SOLIS TRUJILLO**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1º. No se aporta el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, empresa TRANSLIBERTAD S.A.S. (art. 84.2).

2. De los hechos de la demanda no se logra determinar el papel que desempeña el señor JOSE MAMIAN SOLIS dentro del accidente de Tránsito, omisión que impide claridad sobre los supuestos facticos narrados, incumpliendo la regla prevista en el artículo 82.5

4. El juramento estimatorio que incluye la demanda, no se acompasa a lo contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, norma que en el inciso final, indica que el juramento no aplicará a la cuantificación de los daños extraprocesales, error que debe ser objeto de corrección.

5. Omitió la demandante, indicar el canal digital donde debe ser notificados cada uno de los testigos, acorde con lo dispuesto en el artículo 6º. Del decreto 806 de 2020

6. Se omite anexar los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, (Historia clínica)..

7. Se omitió anexar con la demanda, los siguientes documentos: informe Policial del accidente de Tránsito, copia del certificado de tránsito de los vehículos involucrados, copia de la tarjeta de propiedad, copia de las facturas de los gastos de transporte, gastos médicos, certificaciones laborales.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por el señor **FERNANDO GUZMAN CEBALLOS** quien actúa por medio de apoderado judicial en contra de **TRANSPORTADORA LIBERTAD S.A.S – TRANSLIBERTAD S.A.S.**, **JOSE DAGOBERTO RENGIFO**, **JOSE OMAR VIDAL** y **JOSE DAMIAN SOLIS TRUJILLO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado JAIME ANDRES CORTES BONILLA, identificado con C.C. N° 76.329.653 y Tarjeta profesional N° 236122 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7098542aa7e061d2a9bd52b0b702611b3f838a4ce547453a505b90e7fa734f

Documento generado en 03/02/2021 04:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**